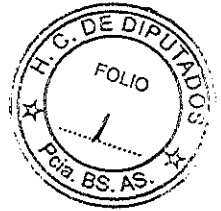




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 640 /18-19



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase de Interés Público la edición y distribución de libros de autores noveles bonaerenses cuyos contenidos sean de interés cultural conforme lo determinado por la Autoridad de Aplicación en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 2°. A los efectos de la presente ley se considerará auspiciante a toda persona individual o jurídica dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales que asuma los costos de publicación de autores noveles bonaerenses.

ARTÍCULO 3°. El auspiciante mencionado en el artículo 2 podrá deducir hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto abonado del impuesto a los ingresos brutos conforme lo establezca el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente.

ARTÍCULO 4°. La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de autores noveles bonaerenses beneficiados en los términos de la presente ley quienes no podrán acceder en dos oportunidades en el mismo año a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 5°. Los autores noveles bonaerenses beneficiarios de la presente ley deberán donar la tercera parte de la edición a la Autoridad de Aplicación determinada por el Poder Ejecutivo, quien dispondrá de la distribución gratuita entre escuelas y bibliotecas públicas populares.



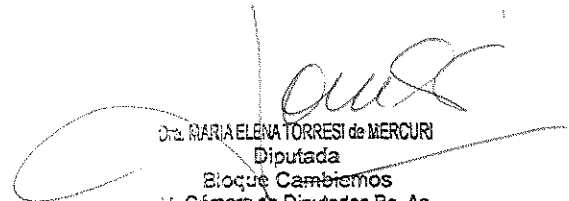
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

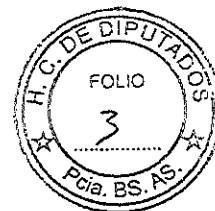
EXPTE. D- 640 /18-19



ARTÍCULO 6°. En el libro deberá constar, al pie de su contratapa, la leyenda "Editado según Ley...". El auspiciante podrá solicitar se incluya la mención de su colaboración en dicho lugar.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARIANELA TORRESI de MERCURI
Diputada
Bloque Cambios
H. Cámara de Diputados Bs. As.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto fundamental declarar de interés público la edición y distribución de libros, cuyo contenido sea de interés cultural, de acuerdo a los parámetros que en forma de requisitos establezca la Autoridad de Aplicación para considerarlo como tal.

En tanto de interés cultural la obra y de interés público la edición y distribución del libro, la presente iniciativa intenta aparecer como una acción pública de apoyo y fomento a los escritores noveles, de nuestra provincia de Buenos Aires que se enfrentan a serias dificultades a la hora de publicarlas, enmarcadas por la carencia de fondos suficientes para encarar su proyecto y a su vez, la falta de reconocimiento público debido a su inexperiencia como autor.

Este proyecto tiene por un lado como antecedente inmediato la Ley N° 6.539 de la Provincia de La Rioja, que ha servido de importante incentivo para jóvenes e inexpertos pero muy valiosos autores riojanos. Por otro lado, en esta Casa de Leyes el diputado (m.c.) Carlos Bonicatto intentó -con un proyecto similar al actual- la promoción de jóvenes autores bonaerenses.

La presente iniciativa en su artículo 2 determina la calidad de auspiciante en toda persona individual o jurídica, dedicada a las actividades empresariales y/o comerciales, quienes al contribuir y apoyar económicamente, la edición de libros de autores nuevos, asumen los costos de publicación de las obras.

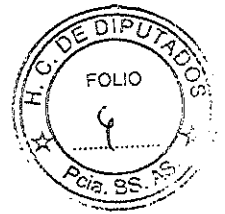
A cambio, el Estado, en su rol tuitivo y de fomento de la cultura en el territorio bonaerense autorizará por medio de la presente, a descontar del impuesto a los ingresos brutos, hasta el cincuenta por ciento (50 %) del monto que abonara por la edición.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-640

/18-19



Las demás condiciones para acceder al beneficio serán determinados por la Autoridad de Aplicación.

Al pie de la contratapa del libro deberá figurar impresa la leyenda "Editado según Ley..." a efectos de que el lector conozca el apoyo del Estado, pudiendo, a su vez, el auspiciante solicitar se mencione su colaboración en dicho espacio.

Cabe destacar, que el proyecto normativo impulsado, busca beneficiar al autor del libro, ya que intenta facilitar la publicación de la obra. Como contraprestación al esfuerzo estatal y empresarial, el escritor deberá donar la tercera parte de la edición, a la Autoridad de Aplicación oportunamente determinada por el Poder Ejecutivo, quién se encargará de la distribución gratuita entre los organismos o instituciones que tengan relación o vinculación con el contenido de la obra literaria.

Asimismo el proyecto propone al Poder Ejecutivo la creación de un Registro especial de autores jóvenes o noveles bonaerenses de manera tal que pueda ordenarse y tenerse fehacientemente inscriptos los participantes y las obras producidas, evitando además abusos o arbitrariedades en su desarrollo.

La iniciativa legislativa impulsada, además, pretende hacer confluir aporte público – privado que posibilite el desarrollo de la actividad cultural y que permita –dicho aporte- ser aprovechado desde las aulas, bibliotecas y demás espacios que la Autoridad de Aplicación determine como compatibles.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores se sirvan acompañar con su voto el presente proyecto de ley.